

CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un **contrato de arrendamiento**, suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. **FUNDACIÓN PRO MUJER IFD**, representada por la Sra. Octavia Cayo Ticona, Gerente de Sucursal Tarija, en virtud al poder 985/2011, de fecha 27 de agosto de 2011, otorgado ante notaria Dra. Silvia Noya Laguna, que para efectos de este Contrato se denominará **PRO MUJER.**
- 1.2. El señor Arsenio Arancibia Cardozo **con C.I. 1837429 TJ**, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Barrio Lo Álamos de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará el **ARRENDADOR.**

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). El ARRENDADOR, declara ser único y legítimo propietario de un inmueble ubicado en el Barrio 57 Viviendas, Calle Julio Sucre Villafuerte s/n de esa ciudad.

El **ARRENDADOR** en ejercicio de su derecho de propiedad y capacidad de disposición sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente, al presente sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, otorga en **ARRENDAMIENTO** a favor de **PRO MUJER**, una casa que consta de **dos plantas**, con una superficie aproximada de 100 mts.2, de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

TERCERA.- (**DURACIÓN**) El presente contrato tendrá una duración de 36 meses, computables a partir de la suscripción del presente contrato.

A la conclusión del término, las partes contratantes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato.

<u>CUARTA.-</u> (CANON DE ARRENDAMIENTO). El canon de arrendamiento libremente convenido por las partes es de Un mil Quinientos 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 1.500,-). El canon de arrendamiento será pagado en forma mensual por mes cumplido, previa entrega de la nota fiscal correspondiente.

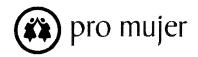
QUINTA.- (USO y MEJORAS) El inmueble y/o local comercial que se arrienda está destinado en su uso a la instalación de oficinas para el desarrollo de las actividades del giro de **PRO MUJER**, no pudiendo **PRO MUJER** darle un uso distinto al previsto.

El **ARRENDADOR** autoriza que **PRO MUJER** realice obras civiles de mejora, refacción y remodelación arquitectónica en el inmueble y/o local comercial objeto de arrendamiento, a efectos de adecuarlo al propósito de las actividades de **PRO MUJER** y brindar mayor comodidad a sus clientes. Los gastos en que incurra **PRO MUJER** no estarán sujetos a reembolso o devolución por parte del **ARRENDADOR** y correrán únicamente por cuenta y cargo de **PRO MUJER**.

Las partes contratantes acuerdan que, una vez cumplido el término de duración establecido en el presente contrato, las modificaciones, refacciones y mejoras estructurales realizadas quedaran consolidadas a favor del **ARRENDADOR**.

SEXTA.- (**GASTOS DE MANTENIMIENTO**) Los gastos que demande el mantenimiento del inmueble y/o local comercial, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:

- **6.1.- Gastos mayores de mantenimiento.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del local comercial conformada por cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta del **ARRENDADOR**.
- **6.2.- Gastos menores.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de **PRO MUJER**.



Petavia Cayo Ticona GERENTE REGIONAL

6.3.-Provisión de servicios.- Los gastos por la provisión de agua los cancelara PRO MUJER en un porcentaje del 40% del total consumo según factura contra presentación de la misma; Los gastos por la provisión de servicios de energía eléctrica correrán por cuenta de **PRO MUJER**, para este efecto el inmueble y/o local comercial cuenta con medidor de energía eléctrica que permite el cálculo de la cuota que corresponde.

<u>SÉPTIMA</u>.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN) El ARRENDADOR podrá invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:

- **7.1.** La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- **7.2.** El uso distinto al del previsto en el presente contrato del inmueble y/o local comercial arrendado.
- **7.3.** El subarriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización del **ARRENDADOR**.

Fuera de estas causales el **ARRENDADOR** no podrá invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato **PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de rescisión del contrato.

<u>OCTAVA</u>.- (ACEPTACIÓN). PRO MUJER, representada por la Sra. Octavia Cayo Ticona, Gerente de Sucursal Tarija, por una parte, y por la otra el Sr. Arsenio Arancibia Cardozo, manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

Tarija, 01 de Septiembre del 2015

Contrato de arrendamiento página 2 de 2

Granic Francisia C, CI: 1827429 Tyc